



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

EXPEDIENTE:

CDHEC/3/2018/----/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Negativa del Derecho de Petición.

QUEJOSO:

Q1.

AUTORIDAD:

Servidores Públicos del R. Ayuntamiento de Piedras Negras.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 54/2019

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 14 de octubre de 2019, en virtud de que la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja CDHEC/3/2018/----/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó a la Visitadora General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

I. HECHOS

ÚNICO.-El 20 de septiembre de 2018, ante la Tercera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, se recibió oficio VG/----/2018, suscrito por el licenciado Javier Eduardo Roque Valdés, Visitador General de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante el cual anexa escrito de queja presentado por el C. Q1, por hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila, escrito que textualmente refiere lo siguiente:

“...Que por medio del presente escrito y por así convenir a mis intereses, ocurro a interponer formal queja en contra del Ayuntamiento de Piedras Negras y de la C. Sonia Villarreal Pérez, en su calidad de Presidenta municipal de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza y presidenta del Consejo de la Dirección de Pensiones del citado municipio, así como del C. A1, en su calidad de titular de la Dirección de Pensiones, toda vez que la referida autoridad y en particular los citados servidores públicos, han realizado actos y omisiones que constituyen violaciones a mis derechos humanos, especialmente el derecho a la igualdad y al trato digno en su modalidad de discriminación, el derecho a la legalidad y seguridad jurídica, así como mis derechos sociales de ejercicio individual, actos y omisiones que se describen a continuación.”

HECHOS

PRIMERO.- El suscrito me desempeñé como servidor público del municipio de Piedras Negras, desde el día primero de enero del 1085 hasta el día 17 de diciembre del 2017, lo cual se hace constar por el propio ayuntamiento de Piedras Negras, mediante constancias de fecha 05 de abril de 2017, suscrita por la A2, Directora de Recursos Humanos del R. Ayuntamiento de Piedras Negras.

SEGUNDO.- Que sabedor de que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley de la Dirección de Pensiones de Piedras Negras Frontera Fuerte, publicada en el diario oficial del Estado con fecha 1 de Diciembre de 2015, el suscrito presenté tramite de solicitud en el mes de septiembre de 2017, sin embargo la referida solicitud no ha sido resuelta por parte



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

del ayuntamiento o por la propia Dirección de Pensiones del referido municipio, lo cual evidentemente me causa violaciones a mis derechos fundamentales.

TERCERO.- En diversas ocasiones el suscrito he hablado con la actual alcaldesa Sonia Villarreal Pérez a quien le manifesté el trámite que interpusé y la omisión del ayuntamiento en dar una respuesta favorable a mis pretensiones, ocasiones en las cuales la citada servidora pública me ha manifestado que si se aprobará el trámite sin embargo no lo hace, esto sin duda en razón de que el suscrito fui adversario político en las pasadas elecciones del 1 de julio de 2018, en donde me postulé como candidato independiente a la presidencia municipal de Piedras Negras, tal como lo hizo la misma Sonia Villareal Pérez, pero ella postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

CUARTO.- A la fecha el suscrito tengo conocimiento que posterior al trámite que el suscrito interpusé, mediante el cual solicité la pensión por retiro por edad y antigüedad en el servicio, otros compañeros servidores públicos con menos antigüedad que yo, obtuvieron satisfactoriamente su pensión, lo cual acredita que efectivamente la servidora pública que funge como presidenta del ayuntamiento de Piedras Negras, está ejerciendo actos discriminatorios en mi perjuicio, esto motiva por la cuestión política que imperó en las pasadas elecciones de ayuntamiento municipal, coartando en mi perjuicio derechos sociales como la obtención de una pensión por retiro por edad y antigüedad en el servicio, toda vez que el suscrito cumplo con los requisitos establecidos en la Ley de la Dirección de Pensiones de Piedras Negras, Frontera Fuerte.

Sirve de apoyo a la presente queja la siguiente legislación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

No obstante a lo establecido en la Carta Magna, la servidora pública que en este momento preside el ayuntamiento de Piedras Negras, ha retrasado injustificadamente mi trámite de pensión, basada su obstrucción en las diferencias políticas que en su momento ocurrieron, ya que como lo dije fui contrincante de la alcaldesa en funciones que buscaba una reelección y no apoyé su campaña como esperaba el partido político en el que milite por muchos años, molestia que fue tomada para violentar mis derechos humanos.

De igual forma mi dicho lo acredito con capturas de pantalla de mi teléfono celular mediante el cual sostuve una conversación con la referida Sonia Villarreal Pérez.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1.- Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Ajustes razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

o afecten derechos de tercero, que se aplican cuando se requieren en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás;

II. Consejo: El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

Sin importar las disposiciones legales antes enunciadas, la servidora pública ha obstaculizado el trámite que el suscrito deseo culminar, ya que, a pesar de mi solicitud, ya que es ella quien debe autorizar la solicitud que el suscrito hice a la Dirección de Pensiones del Municipio de Piedras Negras, conculcando con ello mis derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los ordenamientos Internacionales de los que México forma parte, como los Son la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El suscrito cumplo a cabalidad con los requisitos exigidos en la Ley de la Dirección de Pensiones de Piedras Negras Frontera Fuerte, sin embargo, la Presidenta Municipal que a su vez es Presidenta del Consejo Directivo de la Dirección de Pensiones ha tomado una actitud revanchista, por la ideología política lo cual da como resultado que el suscrito sea perjudicado en mis derechos humanos pues a pesar de encontrarme en el supuesto jurídico de ser titular del derecho a una pensión por jubilación, la misma no se me ha otorgado solo por un capricho de la Presidenta Municipal, lo cual me deja en estado de indefensión, ya que ni siquiera se ha pronunciado al respecto, solo con evasivas y promesas de checar el



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

asunto es que se ha dirigido a mi persona, lo cual acredito con las capturas de pantalla de las conversaciones que sostuve mediante la red social "wats app".

La actitud de la alcaldesa Sonia Villarreal Pérez, constituye actos que obstaculizan y restringen mis derechos humanos, pues soy discriminado por mantener una postura de ideología política diferente a la que sostiene la propia alcaldesa, el suscrito he realizado los trámites correspondientes para que se me reconozca el derecho que adquiriré por haber trabajado para el ayuntamiento de Piedras Negras y que como es ampliamente conocido la administración manipula circunstancias de derecho en beneficio de personas que no cumplen con los requisitos legamente establecidos en la Ley de Pensiones referida anteriormente, más sin embargo, han obtenido el beneficio social de pensión, lo cual es evidencia de que la negativa de la alcaldesa como Presidenta del Consejo de la Dirección de Pensiones es solo por revanchismo político, acción que sin duda resulta discriminatoria y por lo tanto violatoria de mis derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto a Usted C. Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma queja en contra del Consejo de la Dirección de Pensiones de Piedras Negras, así como del Ayuntamiento y en forma personal de la alcaldesa Sonia Villarreal Pérez, autoridades todas del municipio de Piedras Negras. SEGUNDO.- Una vez presentada la queja y hecho el trámite de admisión por la Comisión Estatal que representa, facilitar copia certificada del acuerdo de admisión de la queja, ya que en este momento se trabaja en la documentación debida para presentar denuncia penal en contra de la servidora pública referida por la conducta delictiva en la que pudiera encuadrar las acciones realizadas en mi contra, conducta tipificada en el artículo 239 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.”

A la queja interpuesta, se adjuntó copia simple de las solicitudes realizadas a la autoridad, así como diversas constancias relativas a su relación laboral con el R. Ayuntamiento de Piedras Negras, mismas que se encuentran en el apartado de evidencias de la presente Recomendación.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Por lo anterior, es que el C. Q1, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS.

PRIMERA. - Queja interpuesta y recibida en la Tercera Visitaduría Regional el 20 de septiembre de 2018, presentada por el C. Q1, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, anteriormente transcrita.

A la queja interpuesta, se adjuntaron los siguientes documentos:

a). – Copia simple del escrito de 18 de diciembre de 2017 elaborado por el C. Q1, dirigido al R. Ayuntamiento de Piedras Negras, recibida con sello de la Dirección de Recursos Humanos de la Presidencia Municipal de Piedras Negras el 19 de diciembre de 2017, que textualmente refiere lo siguiente:

“...Que con esta instancia acompaño atenta solicitud dirigida a la directora de recursos humanos de la administración municipal de ese R. Ayuntamiento en la que se solicita se efectúe el trámite correspondiente para obtener mi pensión como trabajador que he sido de esa administración municipal por aproximadamente 33 años de forma ininterrumpida y a efecto de que se inicie dicho trámite de pensión y además por decisiones personales, me separo de mi trabajo de la administración municipal de ese R. Ayuntamiento, toda vez que además de tramitar mi pensión, he decidido y he manifestado ante la autoridad competente mi intención de participar como candidato independiente a un puesto de elección popular, razón por la cual me separo de mi responsabilidad como trabajador para estar en condiciones materiales, jurídicas y de probidad para obtener tanto la pensión a que tengo derecho como para cumplir con los requisitos de ley y en su oportunidad estar en condiciones de obtener mi registro como candidato independiente a un puesto de elección popular, separación de mi trabajo que se hace con carácter de irrevocable...”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

b). - Copia simple del escrito de 18 de diciembre de 2017 elaborado por el C. Q1, dirigido a la Directora de Recursos Humanos, A2, recibida con sello de la Dirección de Recursos Humanos de la Presidencia Municipal de Piedras Negras el 19 de diciembre de 2017, que textualmente refiere lo siguiente:

“...Por medio de la presente me dirijo a usted, para solicitar que en los términos de ley se tramite todo lo referente a mi pensión, ya que a la fecha reúno los requisitos de edad y de antigüedad en mi trabajo como trabajador y empleado de la administración municipal de ese R. Ayuntamiento, requisitos para obtener mi pensión por retiro y antigüedad en el servicio, como lo podrá constatar en los archivos y expedientes que se encuentran registrados en el departamento de Recursos Humanos y que además un tanto de las constancias tiene el suscrito y le acompaño como prueba de mi intención, esto con la finalidad de que la dirección a su cargo realice el trámite conducente con la dirección de pensiones de piedras negras y se obtenga a favor del suscrito la pensión que en derecho me corresponde, precisando que en diversa instancia estoy comunicando a esa administración municipal la separación de mi trabajo...”

c). – Copia simple del oficio de fecha 11 de octubre del 2016, suscrito por la Licenciada A2, en su carácter de Directora de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila, en el que se indica la antigüedad laboral del quejoso Q1 desde el día 01 de enero de 1985, desempeñando el puesto de Director en el departamento de Ingeniería Vial, percibiendo un sueldo mensual bruto de \$23,400.00. Con sello de recepción de fecha ilegible.

d). – Copia simple del oficio de fecha 5 de abril del 2017, suscrito por la Licenciada A2, en su carácter de Directora de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila, en el que se indica la antigüedad laboral del quejoso Q1 desde el día 01 de enero de 1985, desempeñando el puesto de Director en el departamento de Ingeniería Vial, percibiendo un sueldo mensual bruto de \$23,400.00. Recibido el día 19 de diciembre de 2017 según consta en el sello de la Dirección de Recursos Humanos de la Presidencia Municipal de Piedras Negras.

e). – Copia simple de la constancia de vigencia derechos ante el ISSSTE con sello y fecha ilegible.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

- f). – Copia simple de la constancia de recepción de finiquito total por la cantidad de \$72,286.26, de fecha 01 de marzo del 2018, firmado por el C. Q1 y la A3, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila.
- g). –Copia simple del cheque a nombre del C. Q1, por la cantidad de \$72, 286.26, por la institución bancaria X y el cual se encuentra firmado por el C. Q1 y la licenciada Sonia Villarreal Pérez.
- h). - Copia simple de acta de sesión de cabildo de fecha 28 de octubre de 1999, en la que el C. Q1 firma en calidad de Sexto Regidor.
- I). - Copia simple de acta de sesión de cabildo de fecha 1 de enero de 1985, en la que el C. Q1 firma en calidad de Primer Síndico.
- J). - Copia simple de acta de sesión de cabildo de fecha 28 de diciembre de 1987, en la que el C. Q1 firma en calidad de Primer Síndico.

SEGUNDA. - Oficio S.A./----/2018, de 08 de octubre de 2018, suscrito por el A4, Secretario del Ayuntamiento de Piedras Negras, mediante el cual rinde el informe pormenorizado solicitado por esta Comisión Estatal, en el cual se establece lo siguiente:

“...Que esta Presidencia cumple con los lineamientos establecidos para el respeto a los derechos humanos y está y ha estado siempre dispuesto a informar respecto a los cuestionamientos que se nos hagan y con ello dar cabal cumplimiento a los mismos.

Que del oficio N°. TV/----/2018, se desprende que el C. Q1, refiere hechos presuntamente en su agravio por parte del Ayuntamiento, de la C. Presidenta Municipal y del Director de Pensiones, refiriendo circunstancias subjetivas que no corresponden a los hechos reales, para lo cual e permito informar que:

La Dirección de Pensiones de Piedras Negras Frontera Fuerte, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que conforme a la legislación correspondiente realiza los trámites respecto al otorgamiento de pensiones.

Por lo que me permito informar que el asunto referente a la solicitud del hoy quejoso se encuentra en estudio y análisis y en cuanto la citada Dirección de Pensiones resuelva su



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

petición, le será comunicado de inmediato, pues dicha dirección es la facultada para resolverla...”

TERCERA. - Escrito de fecha 29 de octubre del 2018, suscrito por el quejoso Q1, mediante el cual realiza el desahogo de vista del informe pormenorizado rendido por la autoridad responsable, en el cual manifiesta lo siguiente:

“...Por medio del presente escrito y en cumplimiento a su oficio TV/----/2018, de fecha 11 de octubre de 2018, el suscrito Q1, comparezco a fin de desahogar la vista del informe pormenorizado que rindiera el Ayuntamiento de Piedras Negras, respecto de los hechos que el suscrito les atribuí en su carácter de responsable de hechos violatorios a mis derechos humanos, lo cual hago de la siguiente forma:

En su escrito denominado “informe pormenorizado” la autoridad responsable manifiesta entre otras cosas las siguientes:

“La dirección de pensiones de Piedras Negras Frontera Fuerte es un organismo público descentralizado de la administración municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio y que conforme a la legislación correspondiente realiza los trámites respecto al otorgamiento de pensiones, por lo que me permito informar que el asunto referente a la solicitud del hoy quejoso se encuentra en estudio y análisis y en cuanto la citada Dirección de Pensiones resuelva su petición, le será comunicado de inmediato pues dicha dirección es la facultada para resolverla...” (sic)

Al respecto me permito hacer las siguientes precisiones:

PRIMERO.- Si bien es cierto la Dirección de Pensiones es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, también lo es que en la Ley del Instituto de Pensiones de la Frontera Fuerte se establece en su artículo 14 fracción I, que el presidente del Consejo Directivo del Instituto será el presidente municipal, en este caso la alcaldesa Sonia Villarreal Pérez, quien en todo momento as obstaculizado la solicitud que el suscrito presenté ante el Instituto de Pensiones, servidora pública que no ha respetado las funciones descentralizadas del Instituto de Pensiones, pues de manera arbitraria y a manera de ejercicio de poder absoluto, ha hecho cuanto está a su alcance para no reconocer mi derecho a una pensión por jubilación.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Es falsa la afirmación del Secretario de Ayuntamiento en el sentido de simular que es el Instituto de Pensiones quien está estudiando el trámite que el suscrito presenté, pues la misma alcaldesa Sonia Villarreal Pérez en diversas ocasiones me ha dicho, delante del Secretario del Ayuntamiento, circunstancia que acredito con las capturas de pantalla ofrecidas anteriormente en las que la propia alcaldesa me cita en la oficina del Secretario del Ayuntamiento, que si me va a otorgar la pensión que solo tengo que esperar, primero me dijo que después de las elecciones y en diversas ocasiones me lo aseguró, lo cual desde luego acredito con las capturas de pantalla que presenté en mi escrito de queja, sobre las conversaciones que el suscrito he tenido con Sonia Villareal Pérez en forma personal, así como el Director del propio Instituto de pensiones quien abiertamente me ha dicho que no es él quien dilata el procedimiento sino que es instrucción de la Alcaldesa, quien además funge como Presidenta del Consejo Directivo.

En segundo lugar, quiero precisar que el suscrito, en mi escrito inicial de queja mencioné diversos actos cometidos por la C. Sonia Villarreal Pérez en mi perjuicio, actos de los cuales esta Comisión Estatal le solicitó un informe, sin embargo dicha servidora pública fue omisa en contestar, pues se limita a referir a través del Secretario de Ayuntamiento que la solicitud está siendo analizada por el Instituto de Pensiones de Piedras Negras, sin embargo no se pronuncia respecto de mis aseveraciones, por lo cual solicito se haga efectivo el apercibimiento contemplado en el artículo 110 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y se tengan por cierto los hechos constitutivos de la queja.

En tercer lugar asevera el Secretario de Ayuntamiento A4, que el suscrito me conduzco con falsedad en mi escrito de queja, pero dicha afirmación es imprecisa, pues no refiere en que parte de mis manifestaciones me conduzco con falsedad, sino que solo en forma de distracción a esta Comisión Estatal, afirma me conduzco con falsedad y luego se contradice refiriendo que mi solicitud está siendo estudiada por el Instituto de Pensiones. Es decir, en primer lugar, afirma que el suscrito miento en la generalidad de mi queja y luego me concede la razón diciendo que mi solicitud ya está siendo estudiada. Acto que sin duda solo constituye una práctica evasiva y distractora, para que esta Comisión Estatal advierta que tengo la razón en mis pretensiones y que las acciones de la alcaldesa Sonia Villarreal Pérez y del Instituto de Pensiones constituyen actos violatorios a mis derechos humanos.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Es por lo anterior que el suscrito solicito, que sean observadas la totalidad de las aseveraciones de mi escrito de queja aún y cuando la C. Sonia Villarreal Pérez no se haya manifestado al respecto, de igual forma solicito se pida un informe pormenorizado respecto de los hechos al INSTITUTO DE PENSIONES DE PIEDRAS NEGRAS FRONTERA FUERTE, a fin de que manifieste si efectivamente el trámite que el suscrito presenté está siendo analizado por el Consejo Directivo y en caso de ser así, cual es el estatus que guarda el trámite referido y por qué NO ha sido autorizado, si la documentación que presenté no tiene alguna validez o de qué forma se está tomando en cuenta la documentación presentada, pues cabe destacar que ni el Instituto de Pensiones, ni la propia alcaldesa Sonia Villarreal me han hecho observaciones sobre la documentación presentada, no obstante que en mi solicitud de pensión, señale domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

De igual forma mediante este escrito es mi deseo AMPLIAR LA QUEJA, que el suscrito presenté ante esta Comisión Estatal, lo cual hago con base en los siguientes hechos.

En fecha 26 de septiembre de 2018 el suscrito recibí llamada telefónica con la alcaldesa Sonia Villarreal Pérez, quien me informó que la llamada era para darle seguimiento a mi trámite de pensión.

En dicha llamada el suscrito le pregunté a Sonia Villarreal Pérez, las razones por las cuales no se había dado una resolución a mi solicitud de pensión, a lo que la presidenta municipal me dijo que yo no cumplía con el requisito de antigüedad para el otorgamiento de mi pensión, ya que según sus archivos no había constancia que yo hubiera trabajado durante los años 1988, 1990, 1991, 1992 y 1993, es decir 6 años que yo debía justificar con documentos que había trabajado para el municipio de Piedras Negras. A lo cual el suscrito le manifesté que no había forma de que yo tuviera algún documento de esa fecha, pues cualquier documento oficial se había resguardado en los archivos del propio municipio.

En dicha conversación la alcaldesa fue tajante al afirmar que no me dará la pensión si yo no justifico con un documento o algún oficio expedido durante los años 1988 al 1992, circunstancia que el suscrito presenté anexa a mi solicitud, se encuentra una constancia del ISSSTE que acredita mi antigüedad.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Sin embargo, le reiteré que la administración que ella preside me expidió una constancia de antigüedad y se me pagó un finiquito por terminación de relación laboral con el municipio en la cual se confirma y se me reconoce como fecha de ingreso el 1 de enero de 1985 y como fecha de terminación el 18 de diciembre del 2017, es decir se me reconoció una antigüedad de 32.98 años, circunstancia que es contradictoria y constituye solo una práctica dilatorio que entorpece y obstaculiza mis derechos, pues por un lado se me reconoce la antigüedad referida como fecha de ingreso el 1 de enero de 1985 para efecto de cálculo de mi finiquito por la terminación laboral, se me extienden las constancias de antigüedad por parte de la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Piedras Negras y ahora por capricho de la Presidenta Municipal me dice que yo debo justificar que trabajé durante los años 1988 a 1993, circunstancia que por demás está fuera de la legalidad, pues es suficiente que el departamento de Recursos Humanos haya reconocido y expedido la constancia con la antigüedad de 32.98 años y que mi fecha de ingreso fue el 1 de enero de 1985 para tener por acreditado mi derecho, pues la propia Sonia Villarreal Pérez de manera informal refiere y exige que yo acredite mi trabajo para el municipio durante esos años de que el mismo municipio ya lo reconoció formalmente con documentos de dos administraciones del departamento de recursos humanos.

En mi trámite el suscrito acompañe una constancia de vigencia de derechos expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE) en la cual se acredita como fecha de alta de servicio médico el 1/12/1990 y como patrón aparece el Municipio de Piedras Negras. Documento oficial de una institución Oficial que sin duda da prueba plena que fui dado de alta al servicio médico como empleado del municipio de Piedras Negras en fecha 1 de diciembre de 1990, es decir los años anteriores que el suscrito trabajé en dicho municipio no fui dado de alta sin que el suscrito me haya dado cuenta de tal circunstancia pues gozaba de buena salud y no fue necesario utilizar los servicios médico, pero en todo caso acredito con dicho documento que trabajé también durante los años 1990 a 1993, años que la presidenta municipal refiere y exige que yo debo acreditar, incluso llega al máximo de expresión de poder y nepotismo al máximo de poder y nepotismo al afirmar que si yo no le justificó esos años de antigüedad con algún documento ella no me puede dar la pensión, pensión a la cual tengo derecho irrefutablemente.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Como usted misma ya lo escuchó, en la grabación la presidente municipal me dice que le entregue la documentación al A1, Director del Instituto de Pensiones, siendo que yo ya le entregué en dos ocasiones y esto me da a entender que no hay comunicación entre ambos o que simplemente no existe la voluntad de dictar una resolución conforme a derecho.

Durante esta conversación que sostuve con la C. Sonia Villarreal Pérez, en todo momento esta se comporta de manera arrogante y autoritaria al manifestar que ella no me concederá la pensión en caso de que yo no haga lo que ella está solicitando, aun y cuando le hago ver la diversa documentación en la que fundé mi solicitud y que cumpla con los requisitos exigidos por la Ley del Instituto de Pensiones de Piedras Negras Frontera Fuerte, es por todo ello que solicito:

PRIMERO. - Tenerme por desahogado la vista del informe que rindió el Ayuntamiento de Piedras Negras.

SEGUNDO. - Declarar por cierto los hechos constitutivos de la queja de los cuales la C. Sonia Villarreal Pérez no hizo manifestación alguna en vía de informe.

TERCERO. - Tenerme por ampliando la queja en contra de la alcaldesa Sonia Villarreal Pérez y del Instituto de Pensiones Frontera Fuerte y se me tenga por ofreciendo como pruebas de mi intención la grabación de la llamada que me realizó Sonia Villarreal Pérez en la cual sostuve una larga conversación....”

CUARTA. - Escrito de fecha 10 de diciembre de 2018, suscrito por el quejoso Q1, en el cual se establece lo siguiente:

“...Por medio del presente escrito y en seguimiento a mi escrito de fecha 29 de octubre de 2018, el suscrito Q1 comparezco a fin de solicitar la continuación de la investigación, lo cual hago de la siguiente forma:

En fecha 29 de octubre de 2018, presente escrito de desahogo de vista respecto del escueto y evasivo informe rendido por la autoridad responsable, mismo que reitero, es un acto tendiente a desvirtuar la verdad. Además, que pretende confundir el criterio que la institución que Usted representa, pueda tener sobre el caso que nos ocupa.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

En el referido informe la autoridad es evasiva en hacer manifestaciones respecto de todos y cada uno de los hechos que el suscrito le he atribuido, principalmente a la alcaldesa Sonia Villarreal Pérez, por lo que aun y cuando pudiera hacerse efectivo el apercibimiento contemplado en el artículo 110 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el sentido de tener por cierto los hechos constitutivos de la queja, es menester de esta institución conocer la verdad histórica de los hechos, por lo que reitero mi solicitud de pedir informes adicionales a la referida autoridad, ya que en el escrito de desahogo de vista señalé puntualmente los hechos atribuidos por el suscrito y que la autoridad omitió dar contestación, de igual forma señale nuevos hechos considerados como violatorios a mis derechos humanos de los cuales pedía a esta Comisión Estatal que requiera informe adicional a la señalada autoridad.

Siendo la fecha que no se me ha notificado avance alguno al respecto de la investigación, por lo que solicitó, se continúe con la investigación y se desahoguen por parte de esta Comisión todas las diligencias tendientes a esclarecer los hechos y en su momento se dicte resolución que en derecho corresponda.

De igual forma le solicito que se tome en consideración que la administración pública del municipio de Piedras Negras, cambia en el mes de enero por lo que le solicito sean citados los servidores públicos antes de que termine el presente año, pues existe incertidumbre respecto a que los mismos continúen en el servicios público en el próximo año, lo cual dificultará la comparecencia a esta Comisión Estatal, además siendo que la alcaldesa termina su gestión al finalizar este año, es que requiero se recabe su declaración vía oficio en el que ineludiblemente conteste los hechos que el suscrito he atribuido en forma personal a la funcionaria Sonia Villarreal Pérez, mismos que sin duda me causan agravio y sobre todo violación a mis derechos humanos....”

QUINTA. - Oficio S.A./---/2018, de 12 de diciembre de 2018, suscrito por el A4, Secretario del Ayuntamiento de Piedras Negras, mediante el cual rinde el informe pormenorizado solicitado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el cual se establece lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

“...Que esta Presidencia Municipal cumple con los lineamientos establecidos para el respeto a los derechos humanos y está y ha estado siempre dispuesta informar respecto a los cuestionamientos que se nos hagan y con ello dar cabal cumplimiento a los mismos.

Que del oficio N° TV/---/2018, se desprende que el C. Q1, refiere hechos cometidos presuntivamente en su agravio por parte de la C. Presidente Municipal, refiriendo circunstancias subjetivas que no corresponden a los hechos reales, para lo cual me permito informar que:

La Dirección de Pensiones de Piedras Negras Frontera Fuerte, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio público y que conforme a la legislación correspondiente realiza los trámites respecto al otorgamiento de pensiones.

Por lo que de considerarlo conveniente, el quejoso deberá continuar con los trámites en la citada Dirección de Pensiones y con ello se resuelva su petición, pues dicha dirección es la facultada para resolverla y no la C. Presidenta Municipal...”

SEXTA. - Escrito de fecha 26 de marzo del 2019, suscrito por el quejoso Q1, mediante el cual realiza el desahogo de vista del informe pormenorizado rendido por la autoridad responsable, en el cual se establece lo siguiente:

“...Por medio del presente escrito y en seguimiento a mi escrito de fecha 10 de diciembre del 2018, el suscrito Q1 comparezco a fin de solicitar la continuación de la investigación, lo cual hago de la siguiente forma:

En fecha 29 de octubre de 2018, presenté escrito de desahogo de vista, respecto del escueto y evasivo informe rendido por las autoridades responsables, mismo que reitero por enésima ocasión, es un acto tendiente a desvirtuar la verdad. Además que pretende confundir el criterio que Usted como representante de tan prestigiada institución pudiera formarse sobre el caso que nos ocupa.

En la presente queja, la autoridad municipal refiere que no es el municipio como tal el encargado de dar trámite a la solicitud de pensión que el suscrito he realizado en el pasado, ya que según su propio criterio la competencia para resolver la solicitud de mi pensión es



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

del Instituto de Pensiones Frontera Fuerte del municipio de Piedras Negras, no obstante es evidente que dicho organismo no se le ha garantizado de la autonomía que requiere para resolver los asuntos que se someten a su consideración, pues con las evidencias que el suscrito he presentado con la debida anticipación, se acredita que al menos en el caso del suscrito, la entonces alcaldesa del municipio de Piedras Negras, decidió arbitrariamente cuestionar la procedencia de mi pensión, pues en la conversación que el suscrito sostuve con ella, de la cual se presentó la grabación, sostiene que el suscrito no cumpla con los requisitos para obtener una pensión, según ella por no haber trabajado en un periodo de tiempo que especificó, no obstante el suscrito le reiteré que existían evidencias concretas y sólidas que justificaron mi antigüedad, circunstancia que arbitrariamente y por mero revanchismo político interpretó la C. Sonia Villarreal Pérez, entonces alcaldesa del municipio de Piedras Negras.

En tal circunstancia y ante el inminente fenecimiento del periodo de gestión de los servidores públicos implicados en mi caso, el suscrito solicité a esta Comisión Estatal que se hicieran las gestiones necesarias a fin de recabar las declaraciones testimoniales de los servidores públicos que participaron o tuvieron injerencia en el trámite que el suscrito presenté, lo cual no ha ocurrido.

Siendo a la fecha que no se me ha notificado avance alguno respecto de la investigación, por lo que solicito, se continúe con la investigación y se desahoguen por parte de esta Comisión todas las diligencias tendientes a esclarecer los hechos y en su momento se dicte la resolución que en derecho corresponda....”

SÉPTIMA.- Oficio PPN/---/2019, de 02 de mayo del 2019, suscrito por el A5, Director General de la Dirección de Pensiones de Piedras Negras, mediante el cual rinde el informe pormenorizado solicitado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el cual se establece lo siguiente:

“...Que esta Dirección de Pensiones de Piedras Negras, cumple con los lineamientos establecidos para el respeto a los derechos humanos y está y ha estado siempre dispuesta a informar respecto a los cuestionamientos que se nos hagan y con ello dar cabal cumplimiento a los mismos.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Que la Dirección de Pensiones de Piedras Negras, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que conforme a la legislación correspondiente realiza los trámites respecto al otorgamiento de pensiones.

Que del oficio N° TV/---/2019, se desprende que el C. Q1, refiere hechos cometidos presuntivamente en su agravio por parte de la C. Lic. Sonia Villarreal Pérez, Presidenta Municipal de la Administración próxima pasada 2018, señalando circunstancias que no puedo afirmar o negar respecto a su veracidad por no ser hechos propios.

Del apartado de hechos del escrito del quejoso, me permito informar:

Del hecho PRIMERO de la queja, no corresponde al suscrito afirmar o negar los hechos que se refieren.

Del hecho SEGUNDO no es cierto que haya presentado solicitud de pensión en el mes de diciembre del 2017, por lo que no puede ser resuelto un escrito del que no se tiene conocimiento.

Del hecho TERCERO de la queja, No es posible dar contestación por no ser hechos propios.

Del hecho CUARTO de la queja, los hechos que describe son subjetivos, ya que no precisa en su narrativa datos concretos de quienes son los "otros compañeros servidores públicos", que ya obtuvieron su pensión

Debiendo precisar el suscrito que de los hechos que se duele el quejoso, interpuso una demanda ante el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, quedando registrado en el Procedimiento Ordinario Laboral con Exp- ----/2018, contra la DIRECCION DE PENSIONES DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, mismo procedimiento que se encuentra en trámite..."

OCTAVA. - Oficio S.A/----/2019, de 13 de mayo del 2019, suscrito por el A6, Secretario de Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila, mediante el cual rinde el informe pormenorizado solicitado por esta Comisión Estatal, en el cual se establece lo siguiente:

"...Los servidores públicos del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila han cumplido conforme a los lineamientos establecidos para el debido respeto de los derechos humanos



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

del quejoso, de trámite que se hace mención he de mencionarle que la Dirección de Pensiones es un organismo público descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio y que conforme a la legislación correspondiente realiza los trámites respecto al otorgamiento de pensiones.

Por lo cual sería conveniente de que el quejoso debería de continuar con los trámites en la Dirección de Pensiones de Piedras Negras, Coahuila ya que dicha Dirección es la facultada para resolverla...”

NOVENA. - Acta circunstanciada de fecha 13 de septiembre del 2019, suscrita por personal de la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, mediante la cual se hace constar la reproducción del video aportado como prueba por parte del quejoso y que se encuentra anexo a los autos del expediente, en la cual se menciona lo siguiente:

“Que en esta misma fecha en que se actúa se reproduce video proporcionado por el quejoso Q1, como evidencia dentro de su queja, por lo que se trata de un video de duración de 14 minutos con 33 segundos, de lo cual en primera instancia solo se observa una imagen fija que puede corresponder a un sillón, en el cual se encuentra una toalla y luego de unos minutos también se observa un jarrón, sin embargo lo importante a destacar del video es una llamada telefónica que supuestamente está ocurriendo, entre una persona del sexo masculino, el cual aparenta ser el aquí quejoso y una persona del sexo femenino, la cual el quejoso se refiere a ella como “Sonia”, sin embargo en ningún momento del desarrollo del video la persona se identifica con su nombre, del contenido de la llamada se desarrolla de la siguiente manera:

Persona del sexo femenino: “Que tu trabajaste en el año, bueno X te puede decir que años son los que faltan.

Persona del sexo masculino: Sonia, es que yo tengo la documentación emitida por la administración de Fernando, por la administración tuya un cheque firmado por ti donde me aceptas 32. 98 años de antigüedad. Yo tengo el cheque, tengo el oficio de recurso humanos y tengo la hoja de cómo lo calcularon, yo lo tengo.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Persona del sexo femenino: Bueno mira cuate, así son la cosas, a mí no me valen los abogados, no me lo vale, lo que va a pasar es que me lo van a observar, yo no me puedo arriesgar a eso, yo necesito que tú me justifiques, tu cuate Hernández esos 6 años.

Persona del sexo masculino: ¿Pero cuáles 6 años?

Persona del sexo femenino: que años son, aquí te voy a decir, es el 90, no, 1988, 1989, 1990, 91, 92, 93.

Persona del sexo masculino: Pues en el 93 fue parece que el X, sería conseguir una hoja con él.

Persona del sexo femenino: No, X es 94, 95 y 96, esto ya lo tenemos justificado.

Persona del sexo masculino: Bueno ya

Persona del sexo femenino: Lo que me falta es del 88 al 92

Persona del sexo masculino: Pues el 88 fue Don X y ya se murió

Persona del sexo femenino: Por eso cuate, porque no puedo yo justificarlo, ósea tú debes de traerme a mí todos los justificantes, pero como no me los traías yo me di a la tarea, bueno yo a través de pilo de buscar todos los documentos para poder justificar año con año. Ya lo tengo el de todos los demás años y los años que no encontramos nada son esos 6 años, si tú no me ayudas a justificar esos 6 años, yo no te puedo sacar la pensión cuate.

Persona del sexo masculino: Sonia, yo tengo la documentación emitida por la presidencia, tengo el papel del ISSSTE, donde el ISSSTE, tengo todo eso, tengo el cheque, ya se lo entregué a pilo.

Persona del sexo femenino: si tú tienes un papel del ISSSTE del 89, 90, 91 y 92. Si tienes un papel del ISSSTE de esos años, con mucho gusto te la acepto, pero mientras no esté un papel de aquel año no se puede.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Persona del sexo masculino: Sonia, yo tengo la documentación de la administración de Fernando y de la administración tuya, tengo el cheque donde me estas finiquitando tu esa antigüedad Sonia.

Persona del sexo femenino: Bueno tu puedes decir misa ante mí y no se trata de que tú y yo nos peleemos, yo te estoy diciendo lo que a mí me están diciendo los abogados, y yo prefiero decírtelo de frente, si a ti te están diciendo una cosa distinta demándame o demanda al municipio, porque ya me pelee yo con todo mundo y si yo no te digo a ti lo que tienes que hacer se va a correr estos meses, va a entrar X y tú no vas a tener pensión.

Persona del sexo masculino: ¿de qué año dices? Del 88

Persona del sexo femenino: del 88 al 93

Persona del sexo masculino: pues mira del 88 el tesorero era X, yo trabaje con Don X y después de Don X.

Persona del sexo femenino: Si te pones a buscar fotos de aquel entonces o documentos de aquel entonces, échate un clavado Cuate.

Persona del sexo masculino: ¿Pero de dónde Sonia? ¿De dónde? Yo ya junté todos los documentos que tengo, ya los junté yo lo tengo y

Persona del sexo femenino: Bueno, así está el asunto si tú no me das esos comprobantes yo no puedo darte la pensión y te lo estoy diciendo porque ya yo estoy finiquitando todo, o sea estoy quitándome todo los pendientes y ese pendiente no me lo puedo quitar si tú no me das esos papeles.

Persona del sexo masculino: Pues yo tengo la documentación emitida por la presidencia donde me

Persona del sexo femenino: Perdóname cuate

Persona del sexo masculino: Sonia pues es que, pues no



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Persona del sexo femenino: no hay de otra, ósea ya me dijeron los abogados, sabes que dile al Cuate que te demande, porque tú no la vas a poderlo sacar así.

Persona del sexo masculino: Pues qué raro que este tan restringido, no creo que todos los que tengan, tengan como demostrar año con año, pero, en fin, en fin, Sonia, pues si no se quiere, tú me prometiste que me la ibas a dar.

Persona del sexo femenino: Por eso te estoy hablando yo, porque me estoy dando el tiempo yo y porque ya me pelee con todo mundo para podértela dar, con todo el mundo , les dije que si no podíamos hacer un documento que lo avalara, que sí, bueno ya me pelee con todo el mundo, pero deberás Cuate no me dejan, no se puede, es ilegal, y la única que va a salir perjudicada si te la doy así soy yo, ya me explicaron los abogados y me dijeron tú no puedes hacer eso, tú no puedes otorgar una pensión de esa manera, si él no te justifica todo.

Persona del sexo masculino: Híjole, pues yo tengo la justificación de que tú me estas terminando con ese finiquito de 32,98

Persona del sexo femenino: ¿por mí?

Persona del sexo masculino: Si por ti

Persona del sexo femenino: demándame si quieres

Persona del sexo masculino: No, no quiero, lo que pasa es que pues es una antigüedad que ya tengo ahí Sonia, oye Don X ya se murió.

Persona del sexo femenino: Esta bien, (audio inaudible) justificable para la pensión.

Persona del sexo masculino: por eso, por eso

Persona del sexo femenino: Eso no es justificable para la pensión

Persona del sexo masculino: Yo te puedo llevar de este, este, X, X, de los que estuvieron ahí, del licenciado X que fue testigo de que yo trabaje con X también trabaje.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Persona del sexo femenino: que sean documentos de aquel entonces y si me van a valer

Persona del sexo masculino: no pues no Sonia, desgraciadamente no los tengo, pero se me hace muy raro, no creo que a todo mundo tenga que presentarte eso, digo

Persona del sexo femenino: te lo juro que, si lo hacen, Cuate, te lo juro que si lo hacen y puedes venir a checar los expedientes.

Persona del sexo masculino: bueno pues entonces

Persona del sexo femenino: nada más contigo no lo tengo

Persona del sexo masculino: que raro, que raro que conmigo no, pero bien como lo dijiste tu una vez, acuérdate que fuimos enemigos Cuate, te acuerdas que me dijiste

Persona del sexo femenino: No

Persona del sexo masculino: si me lo dijiste

Persona del sexo femenino: ¿cuándo fuimos enemigos?

Persona del sexo masculino: la otra vez, pues fuimos enemigos políticos

Persona del sexo femenino: Ah, ah, si

Persona del sexo masculino: si, tú me lo dijiste

Persona del sexo femenino: Si

Persona del sexo masculino: tú me lo dijiste, acuérdate cuate que fuimos enemigos, ah no dije pues está bien, tengo otra cartita donde tú me dices Cuate te agradezco todo el apoyo y una de X, te agradezco Cuate el apoyo que tuviste para con Sonia y para con X, muchas cosas funcionaron gracias a ti, tengo todo eso y dije pues chingate donde está la amistad

Persona del sexo femenino: Bueno cuate te estoy hablando con la verdad.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Persona del sexo masculino: No yo también Sonia, pues si no se puede ni modo, digo si no se puede hacer eso, ahí ta' la documentación firmada por ti, la administración firmada por Fernando bueno entonces porque cometieron la estupidez, así como se oye de terminarme con esa antigüedad ustedes, tu firmaste el cheque Sonia

Persona del sexo femenino: Si

Persona del sexo masculino: Yo tengo el cheque

Persona del sexo femenino: si, si

Persona del sexo masculino: ¿por eso y luego?

Persona del sexo femenino: si porque te aprecio, por eso, porque tu quedaste en eso, porque tu estuviste insiste e insiste y yo lo que no quería era más de lo que para mí te mereces.

Persona del sexo masculino. Bueno pues

Persona del sexo femenino: es muy distinto a la hora de estar tramitando una pensión de por vida, porque viene un viejo que todo va a espulgar

Persona del sexo masculino: Pues ojalá espulgue bien

Persona del sexo femenino: entonces no puedo hacer eso cuate

Persona del sexo masculino: no creo que, por eso, ahí están los justificantes de todo eso, ahí están

Persona del sexo femenino: si tienes justificantes tráemelos, no creo que no tengas un papel

Persona del sexo masculino: No tengo Sonia, si no tengo ni a la vieja que tenía en ese entonces, no tengo ni a la señora, me lo rompieron todo



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Persona del sexo femenino: busca a la señora que tenías en aquel entonces

Persona del sexo masculino: rompió todo Sonia, rompió todo, no tengo Sonia, para que más es la verdad, pero ahí tengo testigos, no se puedo hablarle a gente que sepan que trabaje conmigo, que trabajo conmigo,

Persona del sexo femenino: bueno pues asesórate con un abogado, cuate

Persona del sexo masculino: no pues tú nada más dime si eso me lo aceptas, yo saco la justificación de X

Persona del sexo femenino: te estoy diciendo lo que a mí me dijeron los abogados y te estoy hablando yo de manera personal, porque yo me había comprometido contigo, porque ya me pelee con medio mundo y no me dejan por eso estoy haciéndote yo esta llamada.

Persona del sexo masculino: Bueno, no pues ahí simplemente Sonia si no se puede, no se puede, yo tengo los documentos donde tú me aceptaste eso, X me lo acepto, tengo todo, todo, tengo el papel del ISSSTE, tengo actas certificadas de cabildo certificadas por A4, tengo todo eso y pues si no se puede, no se puede. Ya los otros se murieron, se murió Don X, se murió Don X, a quien te llevo

Persona del sexo femenino: a ver, pero es que, aunque estuvieran ellos, ósea no es la palabra de ello, es el documento cuate.

Persona del sexo masculino: pues no, no lo tengo Sonia, entonces tienes que guardar todos los documentos, que raro está eso, que raro está, pero está bien Sonia, acuérdate como tú me lo dijiste, tú me lo dijiste no sé si fue amenaza, recuerda cuate que fuimos enemigos, ah bueno está bien

Persona del sexo femenino: no, no fue amenaza, porque yo realmente te dije que te iba a ayudar, porque tengo toda la intención de ayudarte, nada más que legamente no se puede algo cuate, pues como fregados quieres que le hagamos. Ahora yo quisiera que tu vieras tu expediente, ósea todo los años nosotros, nosotros hemos buscando tu pruebas para que tu goces de una pensión, el interés tiene pies, ósea tu eres el que te tienes que meter al



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

archivo, tu eres el que te tienes que andar detrás de las actas de cabildo, tu eres el que porque es tu pensión, no es la pensión de nosotros

Persona del sexo masculino: bueno con quien voy al archivo

Persona del sexo femenino: pues ahí está amparo

Persona del sexo masculino: bueno pues déjame ver si encuentro algo porque yo que

Persona del sexo femenino: pues es que necesitas buscarle cuate, porque yo ya

Persona del sexo masculino: pero como que si no era funcionario de alto nivel, que quieres que tenga, yo era un empleado, era un empleado, con X fui Sindico, con Don X empecé en compras y luego fui subdirector de relaciones públicas

Persona del sexo femenino: algún documento que hayas firmado en algún momento y que haya llegado al archivo

Persona del sexo masculino: hijo de la chingada.

Persona del sexo femenino: pues si alguien debe de saber que firmaba pues eres tú.

Persona del sexo masculino: pues que firmaba, si no tenía nivel para tener firmado yo algo,

Persona del sexo femenino: no sé, cargada del material del taller, no se cuate

Persona del sexo masculino: ah se van a guardar todos los vales de toda la vida Sonia, no seas ingenua por favor hombre, no, no se guardan esos vales del almacén, Sonia.

Persona del sexo femenino: pues entonces ahí síguete cuate, ahí síguete

Persona del sexo masculino: bueno pues ni modo

Persona del sexo femenino: tú tienes que buscarle, ósea escarbarle, el interés tiene pies



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Persona del sexo masculino: por eso, pero al nivel que yo estaba ahí, no tengo nada de eso, no tengo nada, déjame ir ahí, pero donde lo voy a buscar, no Sonia, no, pero en fin si no se puede. Pues desgraciadamente no se pudo, pero yo estoy seguro que no todos tienen lo que tu estas exigiéndome a mí, pero no hay problema, no hay problema Sonia, la vida da muchas vueltas verdad y tengo cosas firmadas por ti también, tengo cosas ahí, no pasa nada, no pasa nada lo que pasa es que yo voy hacer mi lucha, de cómo a ver cómo le hago y desgraciadamente pues tenemos que recurrir a otra opción, verdad a una demanda pues tengo que recurrir a una demanda, pues oye como se van a guardar los vales de almacén, en qué cabeza cabe Sonia, en qué cabeza cabe. X fue a cargar gasolina dile que si tiene los vales que firmaban, dile que, si los tiene, eso es ser ingenuo hombre, pues si no están tratando con un niño, ni con un ignorante.

Persona del sexo femenino: pues sabes que, los vales de gasolina están en cada póliza de cheque de la gasolina guardadas en el archivo municipal

Persona del sexo masculino. Sabes cuantos, sabes cuantos, sabes cuantas bodegas

Persona del sexo femenino: digo nada más para que te quede de record verdad

Persona del sexo masculino: No Sonia, no, pero, en fin, en fin, si tú consideras, por ahí va a llegar una demanda, mira la demanda ya está Sonia

Persona del sexo femenino: no soy yo cuate, son los abogados que

Persona del sexo masculino: bueno pues diles que te asesoren bien hombre, todo lo que esta, eso que te están pidiendo, no se guardan un vale del almacén hombre, no se guarda, yo sé que no se guarda, pero en fin, en fin Sonia, no pasa nada, no pasa nada, tú no te preocupes, tu haz lo que consideres que tus asesores te dicen, hazlo, hazlo, así como te dicen hazlo, no pasa nada yo haré lo mío conforme a lo que a mí me aconsejen y lo que me digan,.

Yo voy a meter una demanda, ya la metí Sonia, por si no te ha llegado ya la metí, ya está en Derechos Humanos, ya está en la Conapred y ya en esta semana aplico la otra laboral,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

no he querido meter la laboral para ver si arreglamos algo por la buena, si no pues ni modo, yo estoy peleando mi derecho justificado en mi documentación y ahí mismo está un cheque y un oficio justificado por ti con esa antigüedad, pero no pasa nada digo pues sí, tú me estas peleando porque te van a castigar porque das una pensión ilegal pues entonces los recursos municipales los estas empleando de forma ilegal porque estas terminando a una persona que no la merece con esa antigüedad, y esta ese cheque, lo tengo en mis manos el cheque, la copia

Persona del sexo femenino: claro

Persona del sexo masculino: por eso entonces tu hiciste mal uso de los recursos, porque me terminaste si no me merecía esa terminación

Persona del sexo femenino: claro, claro que eso podría pasar y lo que van a hacer es que yo regrese esa cantidad

Persona del sexo masculino: ah entonces robe ahora y luego devuélvalo

Persona del sexo femenino: pues entonces a mí me van a decir que yo te beneficie, también cuate

Persona del sexo masculino: y tengo el oficio firmado por recursos humanos, tengo la hoja del cálculo Sonia, tengo la hoja de como calcularon mi antigüedad, yo tengo la hoja, no tienes idea de los amigos que me asesoran y que me ayudan, y tengo la hoja de como la calcularon

Persona del sexo femenino: está bien cuate, tú haz lo que tengas que hacer

Persona del sexo masculino: bueno entonces

Persona del sexo femenino: yo ya defendí tu tema

Persona del sexo masculino: No creo, mira no creo Sonia, no creo, pero, en fin

Persona del sexo femenino: cada quien cree lo que quiere creer



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Persona del sexo masculino. Si, si como creímos en ti Sonia, pero no pasa nada, no pasa nada, yo te agradezco

Persona del sexo femenino: sale

Persona del sexo masculino: yo te agradezco el apoyo

Persona del sexo femenino: bueno está bien cuate

Persona del sexo masculino. ahí estamos

Persona del sexo femenino: órale

Persona del sexo masculino: ándale bye.”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA.

El quejoso Q1 fue objeto de violación a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de negativa del derecho de petición, por servidores públicos del R. Ayuntamiento de Piedras Negras, quienes omitieron dar respuesta, en breve término, a las peticiones que le fueron dirigidas por el quejoso presentadas el 19 de diciembre de 2017 y, con ello, no dar a conocer en breve término, el acuerdo de respuesta al quejoso, no obstante tener el deber legal de hacerlo, lo que constituye una violación a sus derechos humanos.

El ejercicio del derecho de petición, está contenido en el artículo 8 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se consagra en los siguientes términos:

Artículo 8.- “Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”

IV.- OBSERVACIONES.

PRIMERA. - El artículo 2 fracción XI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. - La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público defensor de los Derechos Humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA. - Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de negativa del derecho de petición, fueron actualizados por servidores públicos del R. Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras, precisando que la modalidad materia de la presente, implica la siguiente denotación:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de negativa del derecho de petición, cuya denotación se describe a continuación:

- 1.- Acción u omisión por parte de un servidor público o autoridad,
- 2.- Que no responda mediante un acuerdo escrito a una petición dirigida a él,
- 3.- El acuerdo escrito debe dictarse en breve término a aquel que envió la petición.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de negativa del derecho de petición, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en sus modalidades mencionadas.

En primer término, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables. En tal sentido, la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 7º señala:

“Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;*
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y

X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.”

Bajo esta tesitura, los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica; y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, según se expondrá enseguida.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Ahora bien, analizadas las constancias del expediente que nos ocupa, existen elementos que demuestran que servidores públicos del municipio de Piedras Negras, incurrieron en violación a los derechos humanos del quejoso Q1, en atención a lo siguiente:

El quejoso Q1 presento queja ante esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza por presuntas violaciones a sus derechos humanos, señalando que se desempeñó como servidor público del municipio de Piedras Negras, Coahuila, desde el día primero de enero de 1985 hasta el día 17 de diciembre de 2017, por lo que sabiendo de que cumple con los requisitos establecidos en la Ley de la Dirección de Pensiones de Piedras Negras Frontera Fuerte, el quejoso tramitó la solicitud de pensión en el mes de diciembre de 2017, sin embargo, dicha solicitud no ha sido resuelta por parte del ayuntamiento o por la Dirección de Pensiones

Anexo a su queja, el C. Q1 presentó copia simple de los escritos de los que no tuvo respuesta a lo solicitado ante la autoridad:

- Copia simple del escrito de 18 de diciembre de 2017 elaborado por el C. Q1, dirigido al R. Ayuntamiento de Piedras Negras, recibida con sello de la Dirección de Recursos Humanos de la Presidencia Municipal de Piedras Negras el 19 de diciembre de 2017.
- Copia simple del escrito de 18 de diciembre de 2017 elaborado por el C. Q1, dirigido a la Directora de Recursos Humanos, A2, recibida con sello de la Dirección de Recursos Humanos de la Presidencia Municipal de Piedras Negras el 19 de diciembre de 2017.

Por su parte, la autoridad presunta responsable, al rendir el informe pormenorizado que le fue solicitado en relación a los hechos de queja, señaló que la Dirección de Pensiones de Piedras Negras Frontera Fuerte, es un Organismo Público Descentralizados de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que conforme a la legislación correspondiente realiza los tramites respecto al otorgamiento de pensiones. Por lo que, en ese sentido, la solicitud del quejoso se encuentra en estudio y análisis y en cuanto la citada Dirección de Pensiones resuelva la petición, le sería comunicado de inmediato, pues dicha dirección es la facultada para resolverla.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

De lo anterior, el quejoso Q1, mediante escrito de fecha 29 de octubre del 2018, compareció ante este organismo, a efecto de desahogar vista en relación con el informe rendido por la autoridad y manifestó no estar de acuerdo con lo informado por la autoridad, mencionado que si bien es cierto la Dirección de Pensiones en un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, también lo es que el Ley del Instituto de Pensiones de la Frontera Fuerte, se establece en su artículo 14 fracción I que el presidente del Consejo Directivo del Instituto será el presidente municipal, misma que fue omisa en contestar, toda vez que se limita a contestar, a través del Secretario del Ayuntamiento que la solicitud está siendo analizada por el Instituto de Pensiones de Piedras Negras.

Asimismo, el quejoso amplió su escrito de queja mencionando que en fecha 26 de septiembre del 2018, recibió una llamada telefónica con la entonces alcaldesa Sonia Villarreal Pérez, quien le informó que la llamada era para darle seguimiento a su trámite de pensión. Que en dicha llamada el quejoso le cuestiono sobre las razones por las cuales no se había dado una resolución a su solicitud de pensión, a lo que dicha presidenta municipal le comentó que no cumplía con el requisito de antigüedad para el otorgamiento de su pensión, toda vez que no había constancia de que el C. Q1 hubiera trabajado durante los años de 1988 a 1993, hecho que debía justificar con documentación que lo acreditara. Añadiendo el quejoso que, anexo a su solicitud se encuentra constancia del ISSSTE que acredita su antigüedad, así como una constancia de antigüedad expedida por la administración que ella presidía y el pago del finiquito por terminar la relación laboral con el municipio en el cual se confirma y se reconoce como fecha de ingreso el 1 de enero de 1985.

Por su parte, el Secretario del Ayuntamiento de Piedras Negras, mediante oficio de 12 de diciembre de 2018, señaló que la Dirección de Pensiones, es un organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio y que conforme a la legislación correspondiente realiza los trámites respecto del otorgamiento de pensiones, por lo que el quejoso debe continuar con los trámites en la citada Dirección de Pensiones para que resuelva su petición, toda vez que la dirección es la facultada para resolver y no la C. Presidente Municipal.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

En razón de lo anterior, se solicitó informe pormenorizado al Director General de la Dirección de Pensiones de Piedras Negras, Coahuila, quien informó que no es cierto que el quejoso haya presentado solicitud de pensión en el mes de diciembre del 2017, por lo que no puede ser resuelto un escrito del que no se tiene conocimiento. Así como también informo que en relación a los hechos de que se duele el quejoso, él mismo interpuso una demanda ante el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, quedando registrado en el Proceso Ordinario Laboral con expediente ----/2018, contra la Dirección de Pensiones del Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mismo procedimiento que se encuentra en trámite.

Ahora bien, de los informes rendidos por la autoridad señalada como responsable no obra constancia alguna de que la autoridad municipal de Piedras Negras, con motivo del derecho de petición que de manera pacífica y respetuosa ejerció el quejoso, por escrito le brindara una respuesta y que se lo diera conocer en breve término, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al derecho de petición que pueden hacer uso los ciudadanos de la República.

Con lo anterior, se acredita que la autoridad omitió responder, mediante acuerdo escrito y en breve término las peticiones dirigidas por el quejoso, no obstante tener el deber legal de hacerlo de acuerdo al artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pues la obligación constitucional ordena emitir un acuerdo escrito por parte de la autoridad a quien se haya dirigido y darlo a conocer en breve término al peticionario, lo que no ocurrió en la especie, toda vez que la autoridad no dio contestación al escrito presentado por el quejoso, con independencia del sentido en el que se hubiera realizado.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido la siguiente tesis en relación a los requisitos que deben cubrirse al ejercitar el derecho de petición consagrado en el artículo 8 constitucional, cuyo contenido se transcribe a continuación:

DERECHO DE PETICIÓN, SUS ELEMENTOS. *El denominado "derecho de petición", acorde con los criterios de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 8o. constitucional, en función de la cual cualquier*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos que enseguida se enlistan: A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa; ser dirigida a una autoridad, y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla; tendrá que ser congruente con la petición; la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos; no existe obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea necesariamente de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos legales que resulten aplicables al caso; y, la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicado precisamente por la autoridad ante quien se ejercitó el derecho, y no por autoridad diversa, sin que sea jurídicamente válido considerar que la notificación de la respuesta a que se refiere el segundo párrafo del artículo 8o. constitucional se tenga por hecha a partir de las notificaciones o de la vista que se practiquen con motivo del juicio de amparo.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 225/2005. Luis Alberto Sánchez Cruz. 2 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Sánchez Birrueta. Secretaria: Gloria Avecia Solano. Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VIII, septiembre de 1991, página 124, tesis XX.84 K, de rubro: "DERECHO DE PETICIÓN, ALCANCE LEGAL DEL. "Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia XXI.1o.P.A. J./27, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, marzo de 2011, página 2167, de rubro: "DERECHO DE PETICIÓN, SUS ELEMENTOS."

De ello, del acuse de recibo aportado por el quejoso, se desprende que este último ejercitó su derecho de petición de manera pacífica, y respetuosa, dirigiendo la misma al Ayuntamiento de Piedras Negras y a la Directora de Recursos Humanos del Ayuntamiento, recabando los respectivos



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

acuses de recibo, además de haber proporcionado su domicilio para oír y recibir notificaciones, de lo que se colige que cumplió con los requisitos necesarios para realizar su petición, sin que la autoridad a quien la dirigió, haya dado respuesta a la misma en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición, acordarla, darle respuesta y dársela a conocer.

En este sentido, es importante hacer hincapié en que la autoridad a quien se dirige una petición, no tiene la obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constrañe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea necesariamente de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos legales que resulten aplicables al caso y, en tal sentido, la obligación a cargo de la autoridad es pronunciar un acuerdo escrito y hacerlo conocer en breve término al peticionario.

No pasa desapercibido para esta Comisión que, del informe que rindió la autoridad en relación a los hechos materia de la queja, se dio vista al quejoso del mismo, quien incluso realizó las manifestaciones que a su derecho convinieron, sin embargo, la rendición y vista de dicho informe no pueden equipararse al cumplimiento de la obligación de la autoridad de dar respuesta a la solicitud planteada, pues la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicado por la autoridad ante quien se ejercitó el derecho y no por una autoridad u organismo diverso.

Lo anterior es así pues, en el informe pormenorizado presentado ante esta Comisión de los Derechos Humanos, de 8 de octubre de 2018 rendido por el Secretario del Ayuntamiento se refirió que la Dirección de Pensiones de Piedras Negras es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, a la cual le corresponde realizar los trámites respecto del otorgamiento de pensiones, señalando que el asunto referente a la solicitud del quejoso se encuentra en estudio y análisis por parte de la citada Dirección de Pensiones para resolver su petición. Agregando en el informe de fecha 12 de diciembre de 2018 que el quejoso deberá continuar con los trámites en la citada Dirección de Pensiones, toda vez que dicha dirección es la facultada para resolver y no la C. Presidente Municipal.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

En este sentido, al no dar respuesta al escrito presentado por el C. Q1 el 19 de diciembre de 2017, dejo al quejoso en un estado de incertidumbre, toda vez que del informe de fecha 2 de mayo de 2019 presentado por la Dirección de Pensiones ante esta Comisión de los Derechos Humanos, se desprende que en dicha dirección no se cuenta con una solicitud de pensión presentada en el mes de diciembre de 2017, señalando textualmente que *"no puede ser resuelto un escrito del que no se tiene conocimiento"* (sic).

Así mismo, en relación al tiempo con el que cuenta la autoridad para emitir una respuesta a la petición planteada, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido la siguiente tesis:

"PETICION. DERECHO DE. CONCEPTO DE BREVE TÉRMINO. *La expresión "breve término", a que se refiere el artículo 8o. constitucional, que ordena que a cada petición debe recaer el acuerdo correspondiente, es aquel en que individualizado al caso concreto, sea el necesario para que la autoridad estudie y acuerde la petición respectiva sin que, desde luego, en ningún caso exceda de cuatro meses.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 1244/93. Isidro Landa Mendoza. 4 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime C. Ramos Carreón. Secretaria: Mayra Villafuerte Coello."

PETICION. BREVE TERMINO. *Es cierto que la tesis de jurisprudencia visible con el número 188 en la página 226 de la Tercera Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación publicado en 1965 (tesis 470, página 767, misma parte, del Apéndice 1917-1975), dice que es indudable que se ha violado el derecho de petición consagrado por el artículo 8o. constitucional cuando han pasado más de cuatro meses de la presentación de un recurso sin que le haya recaído acuerdo alguno. Pero resulta absurdo pretender interpretar esto a contrario sensu, en el sentido que no se viola el derecho de petición antes de cuatro meses. La interpretación a contrario sensu sólo cabe, en efecto, cuando no hay más que dos afirmaciones contrarias posibles, de manera que la adopción de una bajo ciertas condiciones, obliga a la elección de la otra, bajo las condiciones opuestas. Pero cuando hay varias posibles afirmaciones, la elección de una, bajo ciertas condiciones, de*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

ninguna manera implica necesariamente la elección de ninguna otra, bajo condiciones diferentes. O sea que la interpretación a contrario sensu es la más delicada de aplicar, y de ninguna manera debe pretender abusarse de ella. De que se estime indudablemente extemporáneo un amparo promovido después de cuatro meses de conocer el acto reclamado, no podría concluirse, a contrario sensu, que es procedente todo amparo promovido antes de cuatro meses. Por lo demás, tanto la diversa tesis visible con el número 193 de la página 237 del mismo Apéndice antes señalado (tesis 471, página 769, del Apéndice 1917-1975) como el texto del artículo 8o. constitucional, hablan expresa y claramente de "breve término". Y es manifiesto que no es posible dar una definición de lo que debe entenderse por breve término, de manera que comprenda todas las posibles peticiones elevadas a la autoridad, pues la naturaleza de lo solicitado, y los estudios o trámites que la contestación requiera, hacen variable el período de lo que sería un término razonablemente breve para dar respuesta, y el Juez de amparo debe ser casuista en este aspecto, atendiendo a las peculiaridades del caso y a lo que razonablemente se puede llamar un término breve para dar respuesta a la petición de que se trate. Aunque en principio, conforme a la tesis de jurisprudencia citada en el párrafo anterior, cuatro meses sería un término excesivo, en cualquier circunstancia.

*PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 351/75. Motel Atlauco de Turismo Americano, S.A. 29 de julio de 1975.
Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.*

No obstante a que el Ayuntamiento de Piedras Negras, a través de sus informes pormenorizados, manifestó que la Dirección de Pensiones de Piedras Negras, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cierto es que la petición mediante la cual el quejoso ejerció su derecho de petición, fue realizado ante la Dirección de Recursos Humanos de la Presidencia Municipal, por lo cual dicha autoridad a la cual fue dirigido el escrito y lo recibió, debió de dar contestación al escrito, pues fue en esta dirección donde se presentó el escrito y no así ante la Dirección de Pensiones.

Por lo expuesto, la omisión en que incurrió la autoridad constituye violación a los derechos humanos del quejoso, concretamente a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

modalidad de negativa del derecho de petición por personal de la Presidencia Municipal de Piedras Negras, al no brindar respuesta por escrito en breve término y hacerlo del conocimiento del peticionario respecto del escrito presentado por el quejoso, lo que era necesario realizara por seguridad jurídica del quejoso, en cumplimiento y respeto de su derecho de petición, pues, invariablemente, la autoridad debe responder la solicitud realizada por el quejoso, por haber ejercido ese derecho.

Es importante señalar que no es cuestión de estudio, de referencia ni de pronunciamiento por parte de esta Comisión sobre el señalamiento por parte del quejoso respecto de la negativa de la entonces Presidente Municipal de Piedras Negras para la autorización de la solicitud de pensión, toda vez que dicha situación se encuadra en el sistema de protección jurisdiccional y de la cual, según lo informado por parte de la autoridad, ya se encuentra un proceso ordinario laboral ante el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Luego entonces, como establece el último párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a toda petición debe recaer un acuerdo por escrito, que en la especie no se emitió por la Presidencia Municipal de Piedras Negras, autoridad destinataria del escrito o bien, por aquélla autoridad subalterna a la que pudieren haber instruido otorgara respuesta y, en tal sentido, al no haberse emitido una respuesta al escrito presentado, ello constituye una violación a los derechos del quejoso.

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad que proceda y, en el presente caso, los funcionarios encargados de hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no emplearon los principios de los que se refieren el artículo 8, antes mencionado, toda vez que, sin justificación alguna, incurrieron en negativa al derecho de petición en perjuicio del quejoso, en la forma antes expuesta.

Lo anterior es así, pues según lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que no sucede en el caso concreto y por lo tanto, la actuación llevada a cabo por parte de los servidores públicos del R. Ayuntamiento de Piedras Negras, resulta violatoria de los derechos humanos del quejoso, resultando aplicables, los siguientes artículos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente al momento en que ocurrieron los hechos materia de la queja:

"ARTÍCULO 1.- ...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

ARTÍCULO 8.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario."

"ARTÍCULO 109.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

IV. Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

La Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, Apartado C, fracción VII, y 104, fracción III de esta Constitución, respectivamente.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

En ese mismo tenor, el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, anteriormente transcrito.

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

"Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.

.....

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley....."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

La Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en su artículo 3, lo siguiente:

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

Es importante mencionar que el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo primero:

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

Y agrega en el numeral 2:

“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.

Es de suma importancia destacar que en atención a que el quejoso tiene el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fueron objeto de violación a sus derechos humanos por servidores públicos del R. Ayuntamiento de Piedras Negras, por haber incurrido en una negativa del derecho de petición, resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En tal sentido, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”

Ahora bien, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante las medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y medidas de garantía de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y medidas de no repetición y por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones administrativas a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del quejoso.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

En cuanto a la medida de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de las autoridades, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal del R. Ayuntamiento de Piedras Negras, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley al momento de recibir peticiones por escrito de manera pacífica y respetuosa.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como el R. Ayuntamiento de Piedras Negras, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, ello a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En este contexto y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejoso Q1 en que incurrieron servidores públicos del R. Ayuntamiento de Piedras Negras, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

PRIMERO. - Son violatorios de los derechos humanos los hechos denunciados por el C. Q1 en su perjuicio, en que incurrieron servidores públicos del R. Ayuntamiento de Piedras Negras, en los términos expuestos en la presente Recomendación.

SEGUNDO. - Servidores públicos del R. Ayuntamiento de Piedras Negras, incurrieron en violación al derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de negativa del derecho de petición en perjuicio del quejoso Q1, en los términos precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Presidente Municipal de Piedras Negras, en su calidad de superior jerárquico del personal de dicho municipio que incurrió en violación a los derechos humanos del quejoso, se:

R E C O M I E N D A

PRIMERA.- Se instruya a quien corresponda para que, en forma inmediata y mediante acuerdo escrito que haga del conocimiento del quejoso Q1, se responda los escritos que le fueron presentados por el quejoso el 19 de diciembre de 2017 y acredite ante esta Comisión haber brindado respuesta a la solicitud del quejoso por parte de su personal, en los términos respectivos.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

SEGUNDA.- En relación con lo anterior, se implementen las medidas necesarias para que, en los casos en que los ciudadanos ejerzan el derecho de petición, se les brinde respuesta en breve término, acatando lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA.- Se determinen las responsabilidades administrativas por la violación a los derechos humanos del quejoso Q1, por no haber brindado respuesta a la petición que le fue formulada y presentada por el quejoso el 19 de diciembre de 2017, recibidas en la Dirección de Recursos Humanos de la Presidencia Municipal de Piedras Negras, a efecto de que, previa substanciación del procedimiento, se apliquen las sanciones respectivas.

CUARTA.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los servidores públicos del R. Ayuntamiento de Piedras Negras, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen en sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia los derechos humanos de todas las personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, así como en particular respecto de las obligaciones y deberes en el ejercicio de sus funciones y del debido ejercicio de la función pública, en particular respecto a la forma y manera de emitir acuerdos de las peticiones formuladas por escrito de manera pacífica y respetuosa, además de establecer las directrices para dar una respuesta y comunicarla en breve término a los peticionarios y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos y, de todo lo anterior, se informe debida y puntualmente a esta Comisión.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítense a los superiores jerárquicos de las autoridades responsables lo informen a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágaseles saber que, en caso contrario, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y se procederá conforme al numeral 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 102, apartado B, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 195, tercer párrafo punto 13, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información. De En ese sentido, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso Q1 y por medio de atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Hugo Morales Valdés, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. HUGO MORALES VALDÉS.
PRESIDENTE